

---

ESTATUTOS QUE REGIRAN AL  
SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS  
EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS  
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

---



*[Handwritten signature]*

2

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS  
EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS  
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DECLARACION DE PRINCIPIOS**

ARTICULO 1º.- El Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y sus Organismo Públicos Descentralizados, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, culturales, laborales, de salud y profesionales de sus agremiados.
- II. La superación constante de los trabajadores al servicio del Municipio y sus Organismos Públicos Descentralizados por medio de la periódica capacitación para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo con las leyes aplicables en la materia.
- III. Mantener la independencia y autonomía sindical.

ARTICULO 2º.- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. Prestar un trabajo productivo y eficiente al servicio de sus agremiados.
- II. Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del extranjero.
- IV. La acción permanente coordinada del Sindicato, con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas, y con los Organismos Obreros, a efecto de mancomunar el esfuerzo general en favor de la elevación moral, social, económica, política intelectual y cultural de sus afiliados.
- V. Respetar y hacer respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchar por superarlas.
- VI. El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los Servidores Públicos.

- 3
- VII. Luchar para que los Servidores Jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.
  - VIII. Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política, cultural y deportiva del Sindicato y de la Nación.
  - IX. **Promover la participación de sus agremiados, velando por la equidad de género y la igualdad sustantiva en cada uno de los rincones de trabajo, creando igualdad de oportunidades para todos.**
  - X. Promover la actualización constante del monto en el seguro de vida.
  - XI. Por el fomento del ahorro de los servidores mediante la creación de cajas de ahorros conforme lo establezcan las Leyes.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 3º.- El Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 4º.- Constituyen el presente Sindicato todos los Servidores Públicos de base al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara y sus Organismos Públicos Descentralizados, que están actualmente en activo y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO 5º.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales y federales, nacionales e internacionales.

En ejercicio del derecho a la libertad sindical contenido en el acuerdo C098 de la Organización Internacional del Trabajo del que México forma parte, se establece la libertad de adherirse o no a alguna Federación de Sindicatos e inclusive el formar coaliciones con otros sindicatos sean municipales, estatales, nacionales e internacionales, para determinados fines siempre en defensa de los Servidores Públicos del Municipio de Guadalajara.

ARTICULO 6º.- El lema del Sindicato es: "POR LA DIGNIFICACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA".

ARTICULO 7º.- El domicilio social del Sindicato lo es la ciudad de Guadalajara.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y**  
**DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

ARTICULO 8º.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, todos los empleados del Municipio y de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio presentes y/o futuros que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del Municipio o de sus Organismos Públicos Descentralizados, con excepción de aquéllos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 9º.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Ser empleado de base del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco o de los Organismo Públicos Descentralizados del Municipio.
- II. Presentar solicitud por escrito, copia del gafete o identificación oficial, copia fotostática de su nombramiento y ser aprobada su admisión por el Secretario General del sindicato.
- III. Que en la solicitud proteste el interesado, acatar estos Estatutos y los acuerdos **tomados** en Asamblea General del Sindicato.

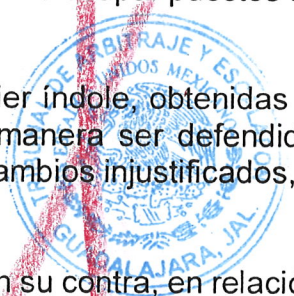
ARTICULO 10º.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- II. Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiere conferir el Comité Directivo y la Asamblea General.
- III. Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- IV. **Aportar y encontrarse al corriente en sus cuotas sindicales.**

- V. Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- VI. Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las Asambleas les confieren.
- VII. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

ARTICULO 11º.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. La libertad sindical.
- II. Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Delegacionales Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cualquier otra comisión.
- III. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo, en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos laborales, escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- IV. Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.
- V. Acudir por conducto de los directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- VI. Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aun cuando se encuentren comisionados en labores sindicales.
- VII. El que se asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el servidor municipal, en caso de su fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieren derecho.
- VIII. **Ocupar una plaza de confianza, de elección popular, solicitar licencia sin goce de sueldo o se encuentre en el supuesto de los casos contemplados en el artículo 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo informar por escrito al Comité Directivo, así como el retorno a la base, sin que el lapso de tiempo que dure dicho encargo o licencia interrumpa la antigüedad necesaria para aspirar a ocupar un cargo en el Comité Directivo del sindicato y/o Delegado sindical, o alguno de los derechos contemplados en los presentes estatutos, siempre y cuando se encuentre al corriente con sus obligaciones sindicales.**



*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

Para gozar del derecho contemplado en el artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo que regulan la relación laboral entre el Ayuntamiento de Guadalajara y los Servidores Públicos que se encuentran a su servicio, el trabajador deberá acreditar una antigüedad mínima de cinco años de permanencia continua en este sindicato anteriores a la fecha de jubilación.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 12º.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo y con la mitad más uno de los Delegados del Sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 13º.- La Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en el local que expresamente se designe para ello, previa convocatoria en la que constará la Orden del Día y será lanzada con 15 días de anticipación, fijándose copia autorizada de la misma en cada una de las Delegaciones Sindicales, en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea. La omisión de este requisito invalidará la Asamblea.

ARTICULO 14º.- La Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite el 30% cuando menos de los Delegados activos de la Organización, previa convocatoria con 5 días de anticipación, salvo en los casos de suma urgencia.

ARTICULO 15º.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, computándose un voto por cada delegación.

ARTICULO 16º.- Las atribuciones de la Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo son:

- I. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- II. **Resolver la expulsión de los socios**, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- III. Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.

- IV. Aprobar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo elemento de validez para este tipo de Asambleas la asistencia en la primera cita del 75% de los Delegados Activos acreditados, y en segunda o ulteriores con los Delegados que asistan.
- V. Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados de la delegación sindical correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercitará, en su caso, a través del emplazamiento legal cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los servidores del Municipio y de los Organismos Públicos Descentralizados. Para la suspensión de labores, se requerirá el acuerdo previo de cuando menos el 90% de la totalidad de los delegados sindicales acreditados.
- VI. De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables.

ARTICULO 17º.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los Delegados presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior, y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los Delegados Sindicales no son notificados en los términos de los **Artículos 13º y 14º** de estos Estatutos.

ARTICULO 18º.- Podrán verificarse Asambleas Delegacionales de miembros sindicales adscritos a las mismas, para tratar asuntos de interés de la Delegación. Las mismas se verificarán cuando lo acuerde el Comité Directivo, o sea solicitado por cuando menos el 30% de los servidores municipales de la Delegación sindical de que se trate. Estas Asambleas tendrán la previa publicidad y formalidad establecida en el Artículo 13º de estos Estatutos.

ARTICULO 19º.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPITULO QUINTO**  
**DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DELEGACIONES,**  
**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.**

ARTICULO 20°.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes integrantes:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y RELACIONES

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

SECRETARIO DE **IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GENERO**

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ACCION POLITICA

SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

SECRETARIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO

SECRETARIO DE **PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL**

SECRETARIO DE HIGIENE Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIO DE **TURISMO Y RECREACION**

SECRETARIO DE **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

Cinco vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará el Secretario de Organización de inmediato o en un término de treinta días, dicho Secretario General sustituto durara en el Cargo por el tiempo que falte para que concluya la gestión del que sustituye; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Directivo llamará al Vocal que considere más adecuado y también durara en su encargo por el mismo tiempo que falte por concluir la gestión de quien sustituya.



*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

El comité en turno podrá crear las Secretarías que considere necesarias para cumplir con la finalidad de este sindicato, las cuales estarán vigentes durante el periodo que dure su encomienda.

Podrá haber tantas Delegaciones Sindicales Municipales como Departamentos que determine la Ley Orgánica Municipal y Organismos Públicos Descentralizados existan o se lleguen a crear, las cuales serán integradas y presididas por el Delegado, designado por el Comité Directivo del Sindicato en sus respectivas jurisdicciones. Los Delegados tendrán la representación Sindical ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados que el Comité Directivo celebre y atenderán todos los asuntos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, dándole cuenta por escrito al Secretario General del Sindicato de la marcha de los mismos.

Siendo obligación de los delegados asistir a las convocatorias realizadas por el comité por cualquier medio, ya sea a las asambleas contempladas en los presentes estatutos o a los distintos eventos organizados por el sindicato, **la inasistencia sin justificación hasta en tres ocasiones podrá ser causa de su remoción.**

**En las dependencias que por sus características especiales ya sea por el número de agremiados, diversidad de horarios o ubicaciones físicas, el Secretario General podrá designar un sub delegado para que auxilie al delegado en la atención a los agremiados sin que este tenga participación en las Asambleas Generales.**

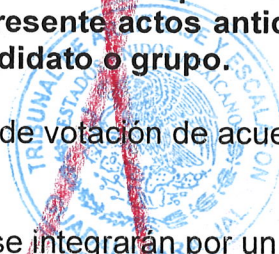
ARTICULO 21º.- La elección del Comité Directivo se hará previa convocatoria que lanzará el Comité Directivo **y/o la Federación de Sindicatos a la que se encuentre afiliado el sindicato, previa solicitud por escrito del sindicato signada por el Secretario General para que la Federación de Sindicatos lleve a cabo dicho proceso, en el supuesto de reelección del Secretario General en turno, será la Federación de Sindicatos quien lleve el proceso de elección,** con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Al efecto, la Convocatoria deberá contener los siguientes requisitos.

- a) Lugar, día y hora de la elección.
- b) Lugar día y hora del proceso electoral en cada una de las mesas receptoras y ubicación de urnas para votar los miembros activos.
- c) Ante quien deberán de registrar las planillas contendientes y el término para ello.
- d) Horario del proceso electoral según el área o áreas de labores.
- e) Lugar de concentración para el cómputo de las votaciones de las diversas áreas de trabajo.
- f) Firmas de los Secretarios responsables del Comité Directivo Saliente.
- g) Requisitos que debe contener la solicitud de registro de planilla.
- h) Aquellas que el Comité Directivo acuerde previamente.



ARTICULO 22º.- El proceso electoral en las Asambleas de elección del Comité Directivo del Sindicato se sujetará a las siguientes bases:

- I. Lanzada la Convocatoria para elección, las planillas solicitantes deberán acompañar a su solicitud Constancias de antigüedad y militancia dentro del Sindicato conforme lo establece el artículo 26 de los presentes Estatutos en un Término no mayor de tres días contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria y se registrara ante el Secretario de Organización del Comité Directivo del Sindicato **y/o ante el Secretario que para tal fin designe la Federación de Sindicatos a la que se encuentre afiliado el sindicato, los agremiados interesados en participar en la elección podrán organizarse hasta con tres meses de anticipación, conduciéndose con respeto y dentro del marco legal, hacia los demás posibles aspirantes y Comité Directivo quien deberá de informar y difundir la fecha en la que será lanzada la convocatoria, atendiendo los tres meses previos establecidos en este mismo párrafo, sin que esto represente actos anticipados de campaña y/o solicitud de voto hacia algún candidato o grupo.**
- II. Se establecerán mesas receptoras de votación de acuerdo a la ubicación que en la Convocatoria se establezca.
- III. Las Mesas receptoras de votación se integrarán por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales serán designados por el Comité Directivo del Sindicato **y/o la Federación de Sindicatos a la que se encuentre afiliado el sindicato.**
- IV. Las Acreditaciones de los integrantes de las mesas receptoras serán autorizadas por el Secretario General y/o de Actas y Acuerdos del Comité Directivo del Sindicato **y/o el Secretario que para tal fin designe la Federación de Sindicatos a la que se encuentre afiliado el sindicato.**
- V. Los Nombramientos de los representantes de los Candidatos serán exhibidos ante el Presidente de la mesa receptora.
- VI. Tanto los integrantes de las mesas receptoras como los representantes de los Candidatos deberán ser invariablemente miembros activos del Sindicato **y/o de la Federación de Sindicatos a la que se encuentre afiliado el sindicato** por lo que no podrán participar persona ajena.
- VII. El Presidente de la mesa receptora será la máxima autoridad en el proceso Electoral donde se designe y por tanto contara bajo su estricta responsabilidad con el padrón o listado de personal que votara en dicha urna.
- VIII. Únicamente votaran las personas que aparezcan en el listado salvo los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de los Candidatos, quedando estrictamente prohibido que los mismos voten en otra urna.



Handwritten signature or scribble on the right margin.

Handwritten signature or scribble on the right margin.

- 11
- IX. Los Votantes que aparezcan en el Listado o padrón deberán acreditarse satisfactoriamente con los medios necesarios ante el presidente de la mesa receptora.
  - X. Las Cédulas de votación deberán contener los nombres de los Candidatos participantes y las cuales serán selladas previamente por el Sindicato, únicamente se entregaran la cantidad de cédulas de votación que aparezcan en el padrón existente debiéndose anotar en una lista adicional, las personas integrantes de las mesas receptoras así como de los representantes de los candidatos que hayan votado en lugar distinto al que originalmente pertenece firmándola para constancia tanto el presidente como el Secretario de la mesa receptora.
  - XI. La votación será directa y secreta.
  - XII. Las votaciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes, levantándose Acta de Constancia para ello.
  - XIII. Concluida la votación de las mesas receptoras el Presidente de la mesa declarara cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto, seguidamente los escrutadores realizaran el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas. Acto seguido el Presidente de la mesa declarara de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa la Acta pormenorizada de la misma firmando lo que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de la misma a cada uno de los representantes de los Candidatos, la cual será remitida junto con el paquete al lugar de concentración para el Cómputo General de Votación que se establecerá en la Convocatoria, por conducto del Presidente de la Mesa Receptora de votación.

ARTICULO 23°.- Recibidos los paquetes electorales de las mesas receptoras el Comité Directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionará este, comunicando el resultado a la Asamblea General, la cual se llevara a cabo al día siguiente de concluido el proceso electoral según se establece en la Convocatoria respectiva donde se hará, en su caso, la declaratoria publica de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, **a quienes se les tomará la protesta de Ley correspondiente el ultimo día en que termine el periodo oficial del Comité Directivo en turno.**

ARTICULO 24°.- En caso de que se declarara por el Comité Directivo la invalidez o empate del proceso electoral revisado, dicho Comité Convocará desde luego a una nueva Asamblea de elecciones en un término que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Directivo.

12

ARTICULO 25º.- El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos; Cortes de Caja General, Inventario de los Bienes del Sindicato, Inventarios del Archivo y Documentos, así como los Libros de Actas y correspondencia sindical. De igual manera los Delegados Sindicales informarán cada seis meses a sus representados, de sus actividades en general y al Comité Directivo con el tiempo suficiente para que pueda informar en la Asamblea General respectiva.

ARTICULO 26º.- Para ser miembro del Comité Directivo y Delegado Sindical se requiere:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años **para ser miembro del Comité Directivo y de tres años para ser Delegado Sindical**, de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección **o designación en el caso de los Delegados**.
- IV. Para ser Secretario General se deberá acreditar una antigüedad mínima de siete años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

**La temporalidad requerida en las fracciones anteriores exceptúa a aquellos agremiados contemplados en la fracción VIII del artículo 11 de estos estatutos, siempre que no hayan atentado deliberadamente contra el sindicato y su Comité Directivo, o no hayan incurrido en las conductas contempladas en la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

ARTICULO 27º.- Son facultades del Comité Directivo, los siguientes:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- IV. Observar una rigurosa disciplina al complementar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

- V. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.
- VI. Dar a las Delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encausando su acción para el buen éxito de los mismos.
- VII. Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.
- VIII. Acreditar mediante su designación a los Delegados Sindicales.
- IX. Rendir a la Asamblea General cuando menos un informe anual sobre la administración de los fondos y bienes patrimonio del Sindicato.
- X. Convocar a Asambleas Generales Delegacionales Ordinarias o Extraordinarias para dar a conocer las diversas actividades desarrolladas por el Comité Directivo, y tratar los asuntos de carácter general.
- XI. Convocar a Elecciones de cambio de Comité Directivo, en los términos de los presentes Estatutos.
- XII. Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTICULO 28°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- I. La de representación jurídica de la organización sindical; la que corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.
- II. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Directivo lo indiquen y las que sus representados les soliciten.
- III. Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.
- IV. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente.
- V. Asumir el Secretario General en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- VI. Autorizar el Secretario General junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato.

- VII. Reunirse con los Delegados Sindicales.
- VIII. Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.
- IX. Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 29°.- SON ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES, LAS SIGUIENTES:**

- I. Efectuar Sesiones Ordinarias de la Delegación por lo menos una vez cada seis meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- II. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten en sus Delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.
- III. Convocar las Sesiones en los términos de estos Estatutos.
- IV. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como las de su jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.
- V. Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 30°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES LAS SIGUIENTES:**

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
- II. Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- III. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.
- IV. Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

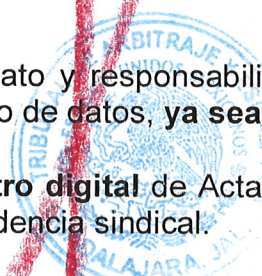
- V. Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del Sindicato, que se presenten.
- VI. Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.
- VII. **Coordinar el trabajo de cada una de las Secretarías, así como la logística de los eventos, talleres, conferencia y demás que organice el sindicato para sus agremiados.**

ARTÍCULO 31º.- LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS SON:

- I. Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos, **ya sea en físico o digital.**
- II. Mantener al corriente el Libro **y/o registro digital** de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- III. Consignar y registrar en el Libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.
- IV. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.
- V. Las Actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.
- VI. Expedir en forma conjunta con el Secretario General, las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se citen.

ARTÍCULO 32º.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GENERO LOS SIGUIENTES:

- I. **Construir un entorno en el que se establezcan los principios de la Igualdad de Género, en las relaciones laborales, así como en sus actividades externas;**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- II. **Proponer acciones afirmativas y de acompañamiento ante situaciones de acoso laboral, acoso sexual y discriminación de personas Trans, con base en el principio de inclusión;**
- III. **Propiciar la Institucionalización de la Perspectiva de Género;**
- IV. **Prevenir las desigualdades sistemáticas a través de herramientas y participaciones, así como implementar medidas de inclusión y nivelación;**
- V. **Implementar acciones en donde se mantenga la armonía de la Perspectiva de Género;**
- VI. **Observar en cada ambiente laboral que se erradique la Violencia Laboral, manteniendo así una Prevención a la Violencia y No Discriminación;**
- VII. **Organizar seminarios, talleres, conferencias, pláticas y en general, todo tipo de eventos de orientación sindical que contribuyan social, económica y moral de las Personas Servidoras Públicas Agremiadas;**
- VIII. **Brindar atención a todas las personas servidoras públicas en situación de vulnerabilidad, violaciones a derechos humanos, violencia de género, adultos mayores, población LGBTIQ+ y personas con discapacidad;**
- IX. **Observar y preservar en todo momento los derechos humanos acorde al mandato constitucional que la rige, impulsando en todo momento lo previsto por los DESCAs y la Agenda 2030;**
- X. **Coadyuvar con las demás Secretarías cuando así sea determinando en estrategias de establecer la Cultura de la Paz y No violencia entre las Personas Servidoras Públicas agremiadas;**
- XI. **Realizar campañas de eliminación de violencia, participación social, derechos humanos e inclusión de los miembros del sindicato y sus familias.**
- XII. **Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.**

**ARTÍCULO 33º.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA:**

- I. **Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda la clase de deportes.**
- II. **Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.**

- III. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras Instituciones.
- IV. Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

**ARTÍCULO 34º.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL LAS SIGUIENTES:**

- I. Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los **agremiados** al Sindicato.
- II. **Promover a través de la difusión la preservación de las tradiciones Culturales y artísticas que nos dan identidad.**
- III. **Brindar actividades Cívicas, Culturales y Recreativas de calidad y excelencia a los agremiados y sus familias para el mejor aprovechamiento de su tiempo libre, contribuyendo a su desarrollo integral.**
- IV. Organizar y asistir a eventos de tipos cívicos y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

**ARTÍCULO 35º.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS LOS SIGUIENTES:**

- I. **Solicitar a la Administración el depósito de las cantidades que por concepto de cuota sindical les sean retenidas a los agremiados, en la institución bancaria que para tal fin cuente el sindicato.**
- II. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.
- III. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.
- IV. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondo en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- V. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.



*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

- VI. Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales, previa autorización de la Asamblea General.
- VII. Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VIII. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
- IX. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General o la Asamblea General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.
- X. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

**ARTÍCULO 36°.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:**

- I. Intervenir en todos los conflictos **en materia laboral** que se susciten entre los miembros de la Organización Sindical y los jefes que tengan relación con la misma.
- II. Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de los reglamentos de condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y convenios que celebren el Sindicato con sus titulares.
- III. Despachar la correspondencia propia de esta Secretaria y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- IV. **Asesorar a las Delegaciones Sindicales para la solución de los problemas laborales que se les presenten.**
- V. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los Servidores y los trámites respectivos, para su disfrute más eficaz.
- VI. **Gestionar solicitudes de comisiones, cambios de adscripción y/o de horario, conforme a disposiciones establecidas.**

**ARTÍCULO 37°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA:**

- I. **Divulgar los presentes estatutos, así como difundir las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de**

Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco con la finalidad de que conozcan sus derechos y obligaciones.

- II. Organizar talleres en conjunto con otras organizaciones sindicales para el intercambio de ideas, experiencias y logros para generar conocimiento mutuo entre ambas organizaciones.
- III. Proporcionar la información de los sucesos políticos que acontecen en el entorno Sindical e institucional, tanto local como nacional, en coordinación con la Secretaría de Prensa y Difusión;
- IV. Capacitar a los agremiados para que en ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en el proceso electoral sindical e institucional.
- V. Fomentar entre los agremiados la participación y formación e interés político del Sindicato, así como la participación activa en la vida política del país, garantizando la libertad de asociación y afiliación partidista.
- VI. Organizar los grupos políticos de trabajadores miembros del Sindicato, para participar en luchas político-electorales.
- VII. Incentivar a los Servidores para que en ejercicio de sus derechos cívicos intervenga, con plena responsabilidad en el proceso electoral sindical e institucional.
- VIII. Organizar talleres, conferencias y demás relativos para que los agremiados conozcan los ideales, doctrinas y pensamientos de las diferentes corrientes políticas, en busca siempre de aportar al conocimiento, participación y bienestar general de nuestros agremiados.
- IX. Todos los demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 38°.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION, LAS SIGUIENTES:**

- I. Difundir entre los agremiados del sindicato todas las actividades y logros realizados en su beneficio.
- II. Mantener la imagen del sindicato, para generar presencia institucional y posicionamiento dentro de la comunidad sindical.
- III. Diseñar material para la comunicación gráfica digital e impresa.

- IV. Crear contenido de carácter informativo impreso en cada uno de los espacios de las diferentes Delegaciones.
- V. Difundir las resoluciones y actividades del Secretario General y del Sindicato.
- VI. Acordar con la Secretaría General, así como la de Organización, las acciones de comunicación y difusión sobre las actividades del Sindicato.
- VII. Desarrollar la imagen visual para cada una de las necesidades de comunicación que se consideren para el sindicato, haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) para difundir el contenido generado por el sindicato.
- VIII. Administrar y alimentar la página web del sindicato.
- IX. Publicar contenidos en las redes sociales oficiales, para difusión de actividades, programas y proyectos del sindicato.
- X. Monitoreo y seguimiento de redes sociales.
- XI. Elaborar comunicados, boletines y notas informativas en coordinación con la Secretaría General y la de Organización a efecto de informar a terceros de alguna acción o acontecimiento de relevancia sindical.
- XII. Dirigir las actividades de cobertura en fotografía y video generada en los actos, ceremonias, giras y eventos en los que intervenga el sindicato.
- XIII. Proporcionar material de apoyo tales como cifras, datos o estadísticas a los representantes de los medios de comunicación, para facilitarles la construcción de notas informativas que se relacionen con la Organización Sindical, previa autorización del Secretario General.
- XIV. Centralizar la información generada por cada una de las secretarías que conforman el sindicato, con la finalidad de concentrar y dar salida a las necesidades de comunicación.
- XV. Las demás que le confieran la Secretaría General.

**ARTÍCULO 39°.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO, LAS SIGUIENTES:**

- I. Promover la superación personal y académica de nuestros agremiados.
- II. Coadyuvar con el Comité Directivo para obtener del Municipio la creación de programas y/o proyectos de Capacitación.

- III. Promover y vigilar los cursos, **clases** y talleres que organice el Comité Directivo.
- IV. Vigilar que las designaciones de los aspirantes a los Cursos de Capacitación se realicen en forma justa e imparcial.
- V. **Generar convenios de colaboración con Instituciones educativas y universidades en beneficio de los agremiados y sus familias.**
- VI. **Gestionar con la Dirección de Recursos Humanos y/o Universidades privadas la realización del Servicio Social y Prácticas Profesionales de los agremiados y sus familiares que así lo requieran.**
- VII. **Gestionar en la diferentes Dependencias la autorización para que los agremiados puedan asistir a los cursos, clases y talleres que oferte el sindicato.**
- VIII. **Organizar conferencias y talleres que aporten al desarrollo personal y académico de los agremiados y sus familias.**

**ARTÍCULO 40º.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, LAS SIGUIENTES:**

- I. **Prestar asesoría y apoyo para tramite de pensión, jubilación, viudez y orfandad, para los agremiados y sus familias.**
- II. **Gestionar citas ante el Ipejal, para los diferentes trámites y servicios que brinda la Institución.**
- III. **Brindar apoyo para el trámite de los diversos tipos de préstamos ante el Ipejal.**
- IV. **Organizar talleres para la actualización sobre derechos y obligaciones contemplados en la Ley de Ipejal.**
- V. **Asesorar e informar a los agremiados respecto de los trámites y servicios del SEDAR, así como fomentar las aportaciones voluntarias y complementarias en esta Institución.**
- VI. **Orientar y apoyar a los agremiados para llevar acabo su declaración de sueldos y salarios, así como la patrimonial.**
- VII. **Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.**

**ARTÍCULO 41º.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE HIGIENE Y PREVISION SOCIAL, LAS SIGUIENTES:**

- I. Gestionar y vigilar la adecuada atención médica **y de salud mental** que prestará el **IMSS** en favor de nuestros agremiados y sus beneficiarios.
- II. Representar al Sindicato en las reuniones que se realicen con los Directivos Médicos y Administrativos de la diferentes Clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Apoyar cuando se requiera al Servidor Público en los trámites de tipo médico, para su jubilación o pensión.
- IV. Promover y coordinar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, en todas las Dependencias del Ayuntamiento.
- V. Promover y coordinar Campañas de Salud **laboral** en beneficio del Servidor Público.
- VI. Organizar y realizar pláticas y conferencias con temas de prevención de enfermedades y riesgos de trabajo.
- VII. **Gestionar convenios para la atención medica con laboratorios y empresas especializadas en la atención a la salud.**
- VIII. **Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.**

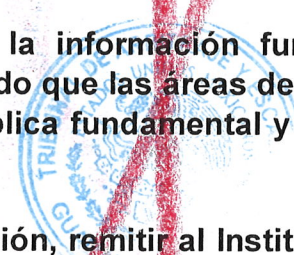
**ARTÍCULO 42º.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TURISMO Y RECREACIÓN, LAS SIGUIENTES:**

- I. **Promover, organizar y coordinar la creación de Programas turísticos al interior y exterior del país para las personas servidoras públicas agremiadas y sus familias;**
- II. **Desarrollar, promover y ofertar programas de turismo social, paquetes turísticos y excursiones, con el fin de promover la recreación mediante actividades turísticas que estén al alcance de las personas servidoras públicas;**
- III. **Promover convenios con operadoras turísticas, lugares recreativos y empresas de transporte (terrestre, marítimo y aéreo) que estén al alcance de las personas servidoras públicas agremiadas, buscando mejores opciones para vacacionar;**
- IV. **Elaborar convenios con balnearios y lugares recreativos;**

- V. Lograr por este medio fortalecer las relaciones humanas entre las personas servidoras públicas agremiadas de este Sindicato;
- VI. Llevar un registro de todas las gestiones realizadas, a favor de las personas servidoras públicas agremiadas;
- VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 43°.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS, LAS SIGUIENTES:**

- I. Constituir en conjunto con el Secretario General el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia;
- II. Publicar permanente en Internet la información fundamental general y específica del Sindicato, propiciando que las áreas del Sindicato actualicen periódicamente la información pública fundamental y pro activa, conforme la normatividad aplicable;
- III. Recibir las solicitudes de información, remitir al Instituto de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios las que no le corresponda atender, así como aquellas que sean competencia de otro Sujeto Obligado;
- IV. Tramitar y dar respuesta las solicitudes de información que sean competencia del Sujeto Obligado del Sindicato;
- V. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica;
- VI. Analizar, clasificar y proteger la información pública (aquella que sea reservada o se trate de datos personales de particulares);
- VII. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición o ampliación de datos de la información confidencial, así como llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Vigilar que las Secretarías y los sujetos obligados de éstas en posesión de información pública atiendan los requerimientos de su Unidad para dar contestación a las solicitadas;



- IX. **Revisar de oficio periódicamente la clasificación de la Información;**
- X. **Aprobar en colaboración con la Secretaría de Organización el reglamento en materia de Transparencia y acceso a la información pública;**
- XI. **Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.**

**CAPITULO SEXTO**  
**SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 44°.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio.

ARTICULO 45°.- Integran el Patrimonio de la Organización Sindical:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con los fondos de la agrupación.
- II. Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

ARTICULO 46°.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Directivo quien deberá informa de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS,**  
**DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.**

ARTICULO 47°.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones

ARTICULO 48°.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se menciona, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos, pudiendo ser:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.

- III. Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 49°.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales:

- I. La Comisión de Honor y Justicia.
- II. El Comité Directivo.
- III. La Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 50°.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Directivo en Pleno, en la Sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 51°.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos Suplentes; serán designados invariablemente por el Pleno del Comité Directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

**Se consideran faltas graves: Constituir o intentar constituir un nuevo sindicato sin dejar de pertenecer a este y las que así determine la Comisión de Honor y Justicia.**

ARTÍCULO 52°.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.
- II. Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan, para que un término de cinco días hábiles dé contestación y ofrezca las pruebas correspondientes.
- III. Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta

en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del Sindicato por ese sólo hecho.

- IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.
- V. La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.
- VI. Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se dictarán en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 53º.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 54º.- Los gastos que se originan en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTICULO 55º.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTICULO 56º.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia escrita o abandono de empleo.
- II. Por muerte del socio.
- III. Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda.
- IV. Por ser expulsado del Sindicato.
- V. Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Municipal.



ARTICULO 57°.- La resolución que decrete la expulsión de un miembro del Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por una mayoría no menor del 90% de los miembros de la Delegación Sindical a que pertenezca o por la aprobación de las tres cuartas partes de los delegados sindicales en la Asamblea General.

**CAPITULO OCTAVO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 58°.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTICULO 59°.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.



**CAPITULO NOVENO  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 1°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación por la Asamblea relativa.

ARTICULO 2°.- Queda facultado el Comité Directivo Electo para gestionar la incorporación al sindicato de los servidores públicos pertenecientes a los organismos públicos descentralizados municipales existentes, para lo cual se considerarán como delegación sindical a cada uno de ellos y se procederá a designar delegados en términos de los presentes estatutos.

Reforma de marzo 2024

EL SUSCRITO LIC. Francisco Javier Villa Iniguez  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO

CERTIFICA

Que la presente copie en 27 veintisiete folios,  
concordan fielmente con su original, los que se  
compulsaron y se expiden para remitirlos al Sindicato promoviente

en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 02 de dos Julio de  
2024 Dos mil veinticuatro.

~~Abg. Francisco Javier Villa Iniguez~~